



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

COMENTARIOS A LA RESOLUCIÓN DE CONSULTA CREG-152 DE 2008

DOCUMENTO CREG-100
22 de Diciembre de 2008

**CIRCULACIÓN:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN
DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

COMENTARIOS A LA RESOLUCIÓN DE CONSULTA CREG 152 DE 2008

1. INTRODUCCIÓN

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), mediante la Resolución CREG 152 de 2008, sometió a consulta el proyecto de resolución de carácter general que pretende expedir la CREG con el fin de definir las reglas para verificar la existencia de los motivos que permiten la inclusión de áreas de servicio exclusivo en los contratos y los lineamientos generales y las condiciones a las cuales deben someterse ellos, para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Dentro del término de la consulta, se recibió un correo electrónico de la señora Cristina Gómez Clark, el 17 de diciembre de 2008 radicado con el No. CREG E-2008-01355, cuyos comentarios serán respondidos en el presente documento.

2. COMENTARIOS y RESPUESTAS

No.	TEMA	COMENTARIO	RESPUESTA
1.	Factor de ajuste	“el ajuste mensual (...) genera volatilidad”	<p>En relación con el factor de ajuste (FA_m), se aclara que éste se utiliza en aquellos eventos en que se adopta la alternativa regulatoria de ingreso máximo regulado, a fin de buscar que el ingreso real del adjudicatario de la obligación de prestación del servicio en el área de servicio exclusivo se aproxime al ingreso ofertado por dicho adjudicatario en desarrollo del proceso competitivo. En este sentido, el factor de ajuste (FA_m) no pretende eliminar la volatilidad del costo unitario de prestación del servicio de energía eléctrica.</p> <p>Por otro lado, se considera que la mayor volatilidad puede estar asociada a las variaciones en el precio de los combustibles fósiles, dado el peso de este componente en la determinación del costo unitario de prestación del servicio.</p>
2.	Ajuste de la fórmula por IPC	“ajuste por IPC y no por IPP”	Al estudiar las generalidades de las Zonas No Interconectadas, incluido el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se ha estimado que las variaciones en los

			<p>precios que pueden ser enfrentadas por el contratista pueden producirse a las inversiones que se deben realizar en las actividades de generación y distribución.</p> <p>Por lo anterior, se considera que el indexador seleccionado es el más adecuado para las necesidades de estas áreas.</p>
3.	Cargo por el primer año del Período de Vigencia de prestación del servicio	“las implicaciones que tiene en el cargo inicial que la oferta se haga sólo para el primer año del Período de Vigencia”	La Comisión considera que si en el caso de la metodología de precio máximo regulado se hace posible la oferta de diferentes cargos para períodos anuales, puede ser necesario revelar información sobre proyecciones de demanda por parte de la autoridad contratante, información que debería determinar el proponente, dado que éste asumiría el riesgo de demanda.
4.	Publicación de tarifas	“Es necesario que la publicidad de las tarifas se haga en forma mensual?”	La CREG considera conveniente la publicación mensual de las tarifas aplicadas a los usuarios en un medio amplio de comunicación local, y así, proporcionar información completa, precisa y oportuna a los usuarios.